

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00726-00

Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que la parte ejecutada ANGEL MARIA CABRERA CARRANZA fue notificado, previa petición de la parte actora, por curador *ad litem*, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La entidad demandante CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, por intermedio de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo contra ANGEL MARIA CABRERA CARRANZA, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título valor base de recaudo ejecutivo, este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 22 de noviembre de 2019 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado a través de curador *ad litem*, previa petición de la parte actora y dentro de la oportunidad legal contestó la

demanda sin formular medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor (PAGARÉ No. 14095), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

En consecuencia, como los títulos valores son documentos que se presumen auténticos y teniendo en cuenta que el extremo pasivo no los controvertió y tampoco formuló medios defensivos, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada.
Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 034**
en el día de hoy **15 de OCTUBRE de 2021.**

Firmado Por:

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Fernando

Moreno

Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ce807307f70761b388cd0435665f62ed206ee953fe84477cf9910bd4629054

Documento generado en 14/10/2021 09:36:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>